

<b>Nombre/Asunto:</b>	<b>Ordenanza reguladora de la Tasas por la suministración de agua a domicilio</b>
<b>Fecha de aprobación:</b>	
<b>Fecha entrada en vigor:</b>	
<b>Ámbito</b>	<b>Término municipal de Miño</b>
<b>Publicaciones:</b>	
<b>Modificaciones:</b>	<b>BOP n°268 de 21-11-1997; BOP n°297 de 29-12- 1999; BOP n°91 de 23-04-2005; BOP n°291 de 22-12-2005.</b>

### **Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1. de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios o la realización de actividades administrativas de competencia local, por "distribución de agua electricidad y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización contadores e instalaciones análogas, cuando tales servicios o suministros sean prestados por entidades locales", c regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 en relación con el artículo ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, de acuerdo con la modificación establecida en la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales y de Carácter Público.

### **Artículo 2º.- Obligados al pago**

Están obligados al pago de la tasa, regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

### **Artículo 3º.- Cuantía**

#### **Epígrafe 1º.- Consumos**

Concepto	euros m3/trimestre
<b>A) <u>Abonados domésticos</u></b>	
Mínimo de 30 m3/trimestre	0,365085
De 30 a 60 m3/trimestre	0,407211

De más de 60 m3/ trimestre	0,484441
<b>B) <u>Abonados comerciales, industriales, y por obras:</u></b>	
Mínimo de 60 m3/ trimestre	0,365085
De 60 a 105 m3/ trimestre	0,407211
De más de 105 m3/ trimestre	0,484441

### **Epígrafe 2º.- Derechos de enganche**

Por la autorización de enganche a la red general de distribución de agua, por cada vivienda o local comercial 50,97 euros.

### **Epígrafe 3º.- Actualización de las cuotas**

La cuantía de las cuotas se actualizarán para cada ejercicio económico aplicando el IPC interanual experimentado en la comunidad autónoma de Galicia, en el ejercicio anterior al de aplicación.

### **Artículo 4º. – Obligación de pago**

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, y su facturación y cobro se realizará con periodicidad trimestral.
2. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente factura al obligado a realizarlo.
3. Las deudas por esta tasa podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de acuerdo Reglamento General de Recaudación.

### **Disposición Final**

La presente modificación fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 de octubre de 2005, entrando en vigor, luego de su publicación en el BOP, el 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación .